

JUECES Y REDES SOCIALES

Los retos que las Redes Sociales plantean a los jueces que quieren participar en ellas no son pocos. Algunos jurídicos (como los disciplinarios) y otros éticos. Pero éstos últimos, ampliamente expuestos por instituciones nacionales e internacionales, no deben conducir a una restricción real de un derecho fundamental como es la libertad de expresión, so pena de convertir a los jueces en ciudadanos de segunda categoría.

Una red social es una estructura integrada generalmente por personas que se encuentran conectadas entre sí por uno o varios tipos de relaciones: amistad, parentesco, economía, sexualidad, profesión, etc.

Con la llegada de internet, las posibilidades de pertenecer a una red social se han multiplicado exponencialmente, así como la posibilidad de interactuar con sus miembros de forma casi instantánea, sin límites espaciales o de contenido. Esto nos permite dos cosas. De un lado, estar en contacto con estas personas de forma más o menos permanente, compartiendo textos (con nuestros pensamientos profundos o sólo nuestro día a día), fotos, videos, etc. Y de otro lado, dependiendo de la red social de que se trate, nos ayuda a mantenernos informados en tiempo real sobre lo que acontece a nuestro alrededor.

Las más comunes son Facebook (y su Messenger), Twitter, Youtube, Instagram, Tik Tok, Likedin, Whatsapp, Snapchat... Pero también están Vibber, Tumblr, Tinder, etc.

Actualmente, las redes sociales (RRSS) son un fenómeno social que ha revolucionado la manera de comunicarnos y de interactuar entre nosotros. Y por supuesto, los jueces no hemos sido ajenos a esta realidad.

¿Qué podemos hacer o decir los jueces en las RRSS? ¿Hay algún límite en nuestro actuar? ¿Nos pueden recusar por nuestras interacciones con otros usuarios? ¿Nos podrían sancionar?

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS JUECES

Empecemos por aclarar algo que parece evidente. Los jueces gozamos del mismo derecho fundamental de libertad de pensamiento, opinión y expresión que el resto de ciudadanos, de acuerdo con el art. 24 de la Constitución Española (CE).

En cuanto a esas libertades de opinión y pensamiento, no debería haber dudas: ya lo dijo el TC en los años 80 “nadie puede ser descalificado como juez en razón de sus ideas”¹.

¹ ATC 358/1983

Sin embargo, desde determinados medios y grupos de opinión, parece que se nos quiere negar algo tan elemental. Cuando de forma tan insistente se dice que los jueces, en su mayoría, somos de derechas, no pocos lo que están poniendo en duda es la legitimidad para ser juez teniendo una ideología conservadora. Esa adscripción ideológica de los jueces es bastante dudosa². Pero es que, aunque los jueces fuésemos mayoritariamente de derechas, eso no significa que seamos malos jueces. Ello, en parte, nace del desconocimiento de cómo se desarrolla nuestro trabajo³. Pero su corolario no puede ser negar a los jueces la libertad de pensamiento. En un régimen democrático, tener una concreta ideología política no inhabilita para ocupar un puesto público.

Esto lo hemos visto con el independentismo catalán. Hace un tiempo se filtraron unos emails del correo profesional de la carrera judicial en los que algunos compañeros criticaban el independentismo, lo que valió a todo un presidente de un gobierno autonómico pedir la dimisión del presidente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) e, incluso, una investigación de Fiscalía⁴. Según parece, los jueces no podemos tener ideas no independentistas; y, menos aún, expresarlas en voz alta, porque ello nos inhabilita como jueces. Reflexioné con más detalle sobre todo esto aquí⁵.

Pero es que los jueces, además de opinión y pensamiento, tenemos libertad de expresión. Exactamente la misma que cualquier ciudadano. Al contrario que el derecho a sindicarse o a pertenecer a partidos políticos, nuestra CE no ha limitado a los jueces nuestro derecho a expresarnos libremente. Y como derecho fundamental que es, no puede entenderse que lo tengamos restringido por vía de la interpretación analógica.

Lo ha dicho reiteradamente, por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), reconociendo a los jueces la libertad de expresión hasta el punto incluso de poder participar en el debate y la crítica política, como exigencia de un sistema democrático⁶.

En todo caso, no puede ni debe haber duda: los jueces, en tanto ciudadanos que somos antes que jueces, tenemos derecho a expresarnos libremente, también en las RRSS.

² Los únicos estudios serios al respecto están en los barómetros realizados por Metroscopia para el CGPJ en los años 1984, 1987 y 1990, sobre la base de la autocalificación ideológica de los propios jueces, y son concluyentes en situar a los jueces en el espectro de centro-izquierda ([C.G.P.J. - Estudios poderjudicial.es](#)), volumen II, páginas 100 y siguientes).

³ Esa arraigada y errónea convicción popular de que los jueces decidimos según nuestro personal sistema de creencias.

⁴ [Torra pide la dimisión del presidente del CGPJ y una investigación de la Fiscalía por los correos entre jueces \(lavanguardia.com\)](#)

⁵ Lo expliqué aquí: [Opiniones, ideologías y jueces \(elindependiente.com\)](#)

⁶ La STEDH de 28 de octubre de 1999, caso Wille contra Liechtenstein (TEDH 1999\49), la STEDH de 23 de junio de 2016, caso Baka contra Hungría (JUR 2016\190367), la STEDH de 26 de febrero de 2009, caso Kudeshkina contra Rusia (JUR 2009\86101), o la STEDH de 5 de mayo de 2020, caso Kösevi contra Rumanía.

LIMITES JURÍDICOS A ESA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Eso no significa que, como cualquier derecho constitucional, el derecho a la libertad de expresión tenga un carácter absoluto. Hay límites.

En principio, esos límites jurídicos son los mismos que para el resto de personas, lo que significa, por ejemplo, que los jueces debemos responder en la vía civil o penal si en el ejercicio de este derecho decimos frases injuriosas.

Pero, además, tenemos unas limitaciones que las demás personas no tienen, límites que, de traspasarlos, conllevan una sanción disciplinaria. Eso sí, son supuestos muy concretos.

Estas limitaciones que el régimen disciplinario impone a la libertad de expresión de los jueces están en la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Así, el art. 417.12 LOPJ señala como falta muy grave «revelar hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de éste, cuando se cause algún perjuicio a la tramitación de un proceso o a cualquier persona». Por su parte, el art. 418.3 LOPJ considera falta grave «dirigir a los poderes, autoridades o funcionarios públicos o corporaciones oficiales felicitaciones o censuras por sus actos, invocando la condición de juez, o sirviéndose de esta condición». El art. 418.6 LOPJ también establece como falta grave «la utilización en las resoluciones judiciales de expresiones innecesarias o improcedentes, extravagantes o manifiestamente ofensivas o irrespetuosas desde el punto de vista del razonamiento jurídico». Y el art. 418.8 LOPJ fija como falta grave «revelar hechos o datos de los que conozcan en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta» aunque no cause perjuicio a nadie. Finalmente, el art. 419.2 LOPJ dice que es falta leve «la desconsideración hacia los ciudadanos».

Obviamente la aplicación de estos tipos disciplinarios es y debe ser muy restrictiva, como ocurre con todo derecho sancionador, y en este caso más, en tanto limita un derecho fundamental del juez. Traigo a la memoria el caso de un juez que, en una entrevista en el diario Gara, acusó al entonces presidente del Gobierno de hacer declaraciones "propias de un terrorista", y censuró las actuaciones contra el entorno de ETA realizadas por el entonces ministro del Interior. El CGPJ le sancionó disciplinariamente, pero el Tribunal Supremo (TS) falló a favor del compañero y anuló las sanciones que se le impusieron, al hacer, como he dicho, una interpretación restrictiva de estas faltas⁷.

Hay que recordar que el año 2014, el Gobierno impulsó un cambio legislativo para ampliar estas faltas disciplinarias. Así, un anteproyecto de reforma de la LOPJ prohibía a los jueces y a las asociaciones judiciales emitir opiniones en los medios de comunicación sobre cualquier asunto que se estuviera tramitando en los tribunales, e incluso sobre los casos que ya estuvieran definitivamente sentenciados y resueltos, a excepción de los

⁷ [El Supremo levanta una multa de 3.600 euros al juez Navarro Estevan por llamar "terrorista" a Aznar \(europapress.es\)](http://europapress.es)

comentarios técnicos o científicos⁸. Hubo protestas por parte de todo el colectivo judicial y dicha reforma, finalmente, no prosperó.

Resumiendo, quede claro que no existen consecuencias jurídicas directas para los jueces por utilizar las RRSS, al menos no distintas que las que tienen el resto de ciudadanos. Con la previsión indicada del régimen disciplinario en los puntos citados, que, insisto, deben interpretarse restrictivamente.

Por tanto, desde un punto de vista jurídico, los jueces podemos conducirnos en las RRSS prácticamente como cualquier persona. Pero, desde un punto de vista ético, institucional o incluso del derecho a un juez imparcial que late en el art. 24 CE... ¿debemos hacerlo sin ninguna cortapisa?

PROBLEMAS

Antaño, el juez que llegaba destinado a un pueblo acababa siendo conocido, más o menos íntimamente, por algunas de las personas del lugar. Poco a poco, en el imaginario colectivo de los lugareños que se relacionaban con él, se iba creando una fotografía mental del juez, a veces cercana a la realidad, las más de las veces un tanto desenfocada. E, inevitablemente, muchos asociaban esa fotografía mental de ese juez a los jueces en general y, consecuentemente, a la Justicia.

Esto, hace tiempo, no era un problema. Es cierto que, entonces y ahora, la gente suele asumir, equivocadamente, que un juez decide según sus convicciones personales. Pero entonces, debido a la movilidad de los destinos, el juez no estaba allí el tiempo suficiente como para que eso fuese un problema grave (conflictos de intereses o similares). Al irse del pueblo, su red social se deshacía como un azucarillo; la gente del lugar perdía el contacto con él y poco a poco se iba difuminando su imagen. El juez se iba a otro sitio y creaba otra red social, pequeña y no conectada con la anterior. Y en el pueblo, el nuevo juez que llegaba para ocupar su lugar, se hacía con otro círculo de amistades y relaciones distinto al del anterior juez, otra red social formada por gente diferente.

Pero ahora las cosas han cambiado. Con la llegada de internet, las RRSS suponen, en ocasiones, el acceso a cientos o incluso miles de ciudadanos, directamente y sin intermediarios, y durante todo el tiempo del ejercicio profesional. Internet no olvida, lo que se sube ahí, lo que se escribe ahí, queda ahí para siempre.

Así, en la red social Twitter, una de las más eficaces para llegar a mucha gente y, a la vez, estar informado de la actualidad, algunos jueces tienen miles de seguidores. Eso supone un público potencial de decenas de miles de ciudadanos. Sus opiniones sobre temas más o menos controvertidos (independentismo catalán, aborto, caza... o sobre cualquier noticia de actualidad), o incluso sus opiniones políticas, pueden ser escuchadas por miles y miles de personas, algunas de las cuales podrían ser sus justiciables.

⁸ [Los jueces no podrán opinar en los medios sobre las causas que estén abiertas \(lavanguardia.com\)](http://lavanguardia.com)

Surge entonces con mucha fuerza el debate, no ya el de las consecuencias jurídicas, como decía, sino el de otros tipos de consecuencias, éticas fundamentalmente. Porque claro, lo que diga un juez será percibido por muchos como “lo que dicen los jueces” o como lo que dice la “Justicia”. Si un juez escribe que le gustan los toros, existe el riesgo de que parte de la gente que lo lee entienda que eso le pasa a todos los jueces. O si un juez es abiertamente maleducado, habrá quien concluya que tenemos una mala Justicia.

Y no solo el colectivo judicial o la imagen de la Justicia en general, también el propio juez pudiera ser que viese comprometida su imparcialidad o la apariencia de ella. Si no tiene un perfil anónimo, al mostrar sus gustos, aficiones y opiniones sobre uno u otro tema, puede parecer que deja de ser imparcial. Así, si después de decir que es un gran aficionado a los toros, resulta que tiene un juicio en el que es parte algún torero o ganadería, o bien los intereses de la tauromaquia están en juego de alguna u otra forma, alguien podría acusar ese juez al que le gustan los toros por no ser “imparcial”. Incluso recusarlo.

Afortunadamente, y con ello contesto a una de las preguntas iniciales, las causas de recusación (o abstención) están fijadas claramente en la LOPJ⁹ y ninguna de ellas encaja en este tipo de supuestos basados únicamente en lo que a un juez le gusta o le deja de gustar. Pero que una recusación no prospere, no impide que se puedan plantear y que, por su difusión, acabe dañando la imagen de ese juez y, por extensión, de la carrera judicial.

Y ni siquiera es necesario tener una actitud proactiva. Un juez que participa en las RRSS, por el simple hecho de participar, ya está compartiendo información sobre él que nunca sabe cómo puede aparecer en su devenir profesional.

Evidentemente, podemos participar en las RRSS sin poner el nombre ni tampoco la condición de juez, y se acabaron problemas. Pero entonces no estaríamos hablando de los jueces en las RRSS.

OBLIGACIONES Y LÍMITES ÉTICOS

Estas consideraciones se han tomado muy en serio por, entre otros, el indicado TEDH, que, tras reconocernos, como decía, libertad a expresarnos (también en las RRSS, claro), ha sido reincidente en recordarnos que, como jueces, tenemos que moderar el ejercicio de esa libertad, de tal forma que, por ejemplo, entiende que no estamos legitimados para responder a ningún tipo de provocación a través de los medios de comunicación, o que no podemos permitirnos según qué expresiones valiéndonos de nuestra condición de jueces; todo ello a fin de garantizar la imparcialidad de los jueces y, sobre todo, la apariencia de imparcialidad de éstos como garantía del sistema de justicia¹⁰.

⁹ Art. 219 LOPJ.

¹⁰ STEDH de 16 de septiembre de 1999, caso Buscemi contra Italia (TEDH 1999\35), entre otras.

En el ámbito internacional también se ha pronunciado, por ejemplo, el relator de las NNUU del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el cual, el 29 de abril de 2019, elaboró un informe sobre esta cuestión¹¹. En dicho informe, referido a jueces y fiscales, además de los consabidos deberes éticos de mesura, moderación, prudencia, discreción y reserva, añadiendo algún exhorto a no participar en polémicas públicas, se realizan unas manifestaciones tal vez sorprendentes. Así, literalmente, se indica que, en relación a nuestra participación en las RRSS, tenemos «obligaciones y responsabilidades especiales que justifican la imposición de restricciones concretas a sus libertades fundamentales». Es decir, para la ONU, los deberes éticos suponen de facto una limitación al derecho fundamental de la libertad de expresión. Una gruesa manifestación que tiene su corolario en la siguiente afirmación: «los jueces y fiscales pueden utilizar Twitter; no obstante [...] tales cuentas solo pueden utilizarse con fines informativos y educativos y para actividades relacionadas con su trabajo».

En esta línea de pensamiento, donde la independencia de los jueces parece guardar relación directa con el uso que hacemos de nuestra libertad de expresión, se mueven otros pronunciamientos de las NNUU, como los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial del año 2010¹²; o los consejos aprobados en el curso autodirigido sobre “Conducta y Ética Judiciales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”, celebrado en Viena en el año 2019¹³, donde, entre cosas, nos recomiendan no publicar nada que pueda socavar la confianza del público en la imparcialidad del poder judicial (opiniones políticas, cuestiones polémicas, etc.); o, directamente, no identificarse como juez en los medios sociales.

A nivel nacional también han existido pronunciamientos al respecto. El CGPJ, por ejemplo, tras reconocer que la colaboración habitual de los jueces en los medios de comunicación es una actividad compatible con el ejercicio jurisdiccional, recordó a los jueces que «el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión está sometido a unos límites específicos y más estrictos, derivados de la naturaleza de la función jurisdiccional que desempeñan»¹⁴.

Y dentro del CGPJ, la Comisión de Ética Judicial, a consulta de los compañeros y con base en el reciente Código Ético para la Carrera Judicial¹⁵, se ha pronunciado ya en varias ocasiones.

¹¹ <https://undocs.org/es/A/HRC/41/48>

¹² https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf

¹³ https://www.unodc.org/ji/es/judicial_ethics.html

¹⁴ Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de 16 de abril de 2020 (<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/En-Portada/El-CGPJ-considera-actividad-compatible-la-colaboracion-habitual-de-los-jueces-con-un-medio-de-comunicacion>)

¹⁵ [C.G.P.J - Principios de Ética Judicial \(poderjudicial.es\)](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Principios-de-Etica-Judicial)

La Comisión comienza reconociendo que es conforme a los principios de ética judicial que los jueces participemos en las RRSS identificándonos como jueces, incluso a dar nuestras opiniones particulares sobre temas no jurídicos; para, a continuación, recordarnos ser “extremadamente cuidadosos” e insistir en la prudencia, mesura y cortesía a fin de preservar la apariencia de independencia e imparcialidad¹⁶. Así, aunque los jueces gozamos del derecho a la libertad de expresión, el mismo, señala la Comisión, lo tenemos limitado por nuestra condición de miembros del Poder Judicial, circunstancia que nos impone un “deber de autocontención, prudencia y moderación”, por ejemplo, a la hora de exponer criterios propios sobre resoluciones judiciales de actualidad, debiendo limitarnos en estos casos a tratar de ser pedagógicos explicando las normas procesales o el funcionamiento de la Administración de Justicia¹⁷. Incluso, la Comisión ha terminado por añadir que el deber ético que tenemos los jueces de ejercer con prudencia, mesura y moderación la libertad de expresión, en RRSS o medios de comunicación, con el fin de no ver afectada nuestra apariencia de imparcialidad y, por extensión, la confianza y credibilidad de la Justicia ante el ciudadano, obliga a comportarse con “buena educación” y “sin expresiones irrespetuosas, vejatorias o dañinas”. Y, sobre todo, a ajustarse al concepto de “neutralidad política”¹⁸.

EL ALCANCE DE TODO ELLO

A pesar de que algunas conclusiones están dando a entender otra cosa, quede claro que estamos hablando de deberes éticos, no jurídicos. Estamos hablando de unas guías de buenas prácticas que solo nos obligan a los jueces en la medida en que cada uno, individualmente, quiera sentirse obligado. En consecuencia, y más allá de la oportunidad de conducirse de acuerdo con los mismos (la ética define lo correcto frente a lo incorrecto, lo bueno frente a lo malo, lo moral frente a lo inmoral), es erróneo presentarlos como límites a nuestra libertad de expresión, derecho fundamental que tenemos en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos, tanto

¹⁶ Dictamen (Consulta 10/18), de 25 de febrero de 2019, “Implicaciones de los principios de ética judicial en el uso de redes sociales por los miembros de la carrera judicial”.

(<https://www3.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Comision-de-Etica-Judicial/Dictamenes/Dictamen--Consulta-10-18---de-25-de-febrero-de-2019--Implicaciones-de-los-principios-de-etica-judicial-en-el-uso-de-redes-sociales-por-los-miembros-de-la-carrera-judicial>).

¹⁷ Dictamen (Consulta 05/20), de 03 de diciembre de 2020, “Libertad de expresión de jueces y magistrados: consideraciones éticas sobre los límites de las opiniones o valoraciones en medios de comunicación sobre resoluciones judiciales propias o las dictadas por otros”.

(<https://www3.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Comision-de-Etica-Judicial/Dictamenes/Dictamen--Consulta-05-20---de-03-de-diciembre-de-2020--Libertad-de-expresion-de-jueces-y-magistrados--consideraciones-eticas-sobre-los-limites-de-las-opiniones-o-valoraciones-en-medios-de-comunicacion-sobre-resoluciones-judiciales-propias-o-las-dictadas-por-otros-->).

¹⁸ Dictamen (Consulta 04/20), de 14 de enero de 2021, “Participación en foros públicos (medios de comunicación, redes sociales, conferencias, etc.). Posible afectación a la imagen de independencia e imparcialidad. Límites de la libertad de expresión”.

(<https://www3.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Comision-de-Etica-Judicial/Dictamenes/Dictamen--Consulta-04-20---de-14-de-enero-de-2021--Participacion-en-foros-publicos--medios-de-comunicacion--redes-sociales-conferencias--etc---Posible-afectacion-a-la-imagen-de-independencia-e-imparcialidad--Limites-de-la-libertad-de-expresion->).

fuera como dentro de las RRSS, a salvo de las conductas que constituyan faltas disciplinarias y que ya hemos visto.

A pesar de ello, con base en esa necesidad de salvaguardar la apariencia de imparcialidad de los jueces y mantener la confianza de los ciudadanos en su Justicia, de vez en cuando se alzan voces que, apoyándose en alguna de las extralimitadas manifestaciones que hemos visto, defienden que se limite realmente a los jueces su libertad de expresión. Concluyen que, por ser jueces, debemos tener menos libertades que el resto de ciudadanos: no ponemos la toga y se nos caen algunos derechos fundamentales de los reconocidos en la Constitución.

Pues bien, frente a esta alternativa de que un colectivo entero vea restringido sus derechos individuales, yo postulo que es la sociedad la que debe abrirse, madurar, y, mediante una adecuada y correcta percepción del trabajo judicial (en qué consiste éste), empezar de una vez a distinguir entre lo que manifiesta públicamente un juez, de acuerdo con su entera libertad de expresión, y lo que hace en su trabajo, siendo este desempeño profesional lo único que debe servir para valorar al juez. Hablo de todo esto con más detalle aquí¹⁹.

Y es que resulta que estos deberes éticos de prudencia, mesura y correlativos, pueden entrar en contradicción con otros deberes éticos que también tenemos los jueces, como el deber de reclamar de los poderes públicos unas condiciones objetivas de trabajo adecuadas para el ejercicio independiente y eficaz de sus funciones y el consiguiente suministro de medios personales y materiales; o el deber de demandar aquellas mejoras legales que redunden en beneficio de la independencia judicial como garantía de los ciudadanos²⁰.

Y, precisamente, las RRSS pueden ser un estupendo altavoz para cumplir con estos deberes éticos que indico.

Porque, aunque de esto se hable menos, también hay aspectos positivos que resultan de la participación de los jueces en las RRSS.

ASPECTOS POSITIVOS

Si concluimos que la manera en que los jueces usemos las RRSS puede tener un impacto en la percepción que tiene el público sobre los jueces y sobre el sistema judicial, esa percepción no tiene porqué ser solo negativa, sino que puede ser positiva.

El simple hecho de participar como jueces en las RRSS permite desterrar la falsaria acusación de que los jueces vivimos alejados de la realidad. Al mostrarnos como padres, madres, hijos, con aficiones de lo más variadas, con nuestros problemas cotidianos, etc. nos acercamos a los ciudadanos que, así, nos ven como lo que somos: personas antes

¹⁹ [Jueces ideológicos - Confilegal](#)

²⁰ Principios éticos nº 4 y 5 del Código Ético para la Carrera Judicial ([C.G.P.J - Principios de Ética Judicial \(poderjudicial.es\)](#))

que jueces. Formamos parte de la realidad, vivimos en sociedad, y es bueno que nos visibilicemos de esa manera. Nos humaniza.

Además, podemos llevar a cabo una labor pedagógica muy importante acerca de cómo es nuestro trabajo. Hasta hace no tanto, solo en la familia y amigos con los que compartíamos nuestras inquietudes profesionales podíamos encontrar comprensión y complicidad acerca de qué es ser juez. Pero si en vez contárselo a unos pocos, se los contamos a cientos o incluso a miles, podemos ayudar a mitigar esa ignorancia que existe sobre el desarrollo de nuestra profesión, en qué consiste realmente. Darnos a conocer.

También a través de las RRSS, como decía, podemos cumplir los referidos deberes éticos y denunciar los fallos del sistema, muchas veces desapercibidos para la ciudadanía. Desde nuestra privilegiada posición (desde dentro) conocemos de primera mano de dónde vienen los peligros para la independencia judicial, qué es lo que falla en la organización de la planta o por qué el expediente judicial electrónico no es eficiente. Pero no solo se trata de poner un altavoz a nuestras reivindicaciones de independencia y de medios, sino que, además, podemos aportar soluciones de calidad, al estar fundadas en un conocimiento profundo del tema.

También podemos formar a los ciudadanos en conceptos básicos sobre lo que es la separación de poderes, la independencia judicial, el funcionamiento de un juicio, hasta donde alcanza este o aquel derecho, cómo se hace un juez, la prisión provisional, etc. O en qué consiste el principio de jerarquía de los fiscales, por ejemplo. Contribuir, en definitiva, y aunque solo sea con unos granos de arena, a mitigar la ignorancia que existe en nuestro país sobre cuestiones básicas que todo ciudadano debería conocer. En este sentido, y últimamente, ello está suponiendo salir en defensa de las resoluciones judiciales polémicas, no para dar la razón al compañero que las ha dictado, sino para explicarlas, acercarlas al ciudadano que, muchas veces, está manipulado por la ignorancia o la mala fe de los responsables públicos y los medios de comunicación.

Es cierto que muchas de estas cosas debería hacerlas el CGPJ y/o los gabinetes de prensa de los Tribunales Superiores de Justicias de las CCAA. Por supuesto. Solo me limito a señalar los aspectos favorables de participar en las RRSS como jueces, no que sea nuestra responsabilidad u obligación.

Pedagogía, incluso entre nosotros mismos. En las RRSS (Whatsapp y Facebook, fundamentalmente), los jueces hemos creado grupos en los que poder consultar con otros compañeros las dudas que tenemos sobre nuestro ejercicio profesional, compartir jurisprudencia, artículos o dar nuestra opinión sobre lo más variopinto; también desahogarnos, claro.

En definitiva, las RRSS, dado que cada vez son más quienes hacen uso de ellas, están cambiando la realidad del mundo en que nos movemos, y parece necesario que los jueces reflexionemos sobre qué significan las mismas en nuestro devenir profesional si decidimos participar en ellas.

Actualmente, s.e.u.o., solo hay una asociación judicial que ha adoptado una postura oficial al respecto²¹. Así que son necesarios más debates sobre esta cuestión que, en mi opinión, deben orientarse a tratar de fortalecer la libertad de expresión de los jueces, no en restringirla.

La implosión de las RRSS no puede ser la excusa para convertirnos a los jueces en ciudadanos de segunda categoría por razón de nuestro cargo.

FERNANDO PORTILLO RODRIGO
Magistrado del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 3 de Melilla
Juez Decano de Melilla
Vicepresidente de Foro Judicial Independiente

²¹ Se trata de Foro Judicial Independiente, en sus conclusiones alcanzadas en su XVI Congreso, celebrado en Huesca en noviembre del año 2019, que podéis leer aquí: [CONCLUSIONES XVI CONGRESO FJI – Foro Judicial Independiente](#).